



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

ORDENANZA LOCAL SOBRE EL CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES EN LA COMUNA DE PARRAL

Parral, 06 Ene 2016

Ordenanza N° 01

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en la ley N° 20.499; y

CONSIDERANDO:

a) La necesidad de contar con una Ordenanza Municipal que regule la materia;

b) El Acuerdo adoptado en sesión ordinaria del H. Concejo Municipal de fecha 01 de Diciembre de 2015, contenido en Acta N° 168, que aprueba por unanimidad la Ordenanza que regula el cierre de calles, pasajes y conjuntos habitacionales en la comuna de Parral;

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE** la Ordenanza Municipal que Regula el Cierre de Calles, Pasajes y Conjuntos Habitacionales por Motivos de Seguridad Ciudadana, en la Comuna de Parral, aprobada por Acuerdo señalado en el Ant. b), el que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES EN LA COMUNA DE PARRAL

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°: La Municipalidad de Parral, en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 5° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 20.499 y a la presente Ordenanza, podrá autorizar el cierre o medidas de control de acceso a calles, pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.-

Artículo 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Calle: Vía vehicular de cualquier tipo, que comunica con otras vías y, que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público, o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.-

Pasaje: Vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público, y edificada a uno o ambos costados.-

Conjunto Habitacional: Agrupación de unidades de vivienda, que pueden o no incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante, que comparten características comunes, y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, no acogido al régimen de Copropiedad Inmobiliaria, pudiendo encontrarse dentro o fuera del radio urbano de la comuna.

TITULO PRIMERO

CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES

Artículo 3º: Podrán acceder a este tipo de permiso los propietarios de los inmuebles o sus representantes, entendiéndose por tales, los ocupantes del inmueble, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de aquellas calles, pasajes, o conjuntos habitacionales, sean éstos urbanos o rurales, cuyo cierre se solicita, siempre que éstos cuenten con una misma vía de acceso y salida y ésta no tenga continuidad hacia otra villa o loteo cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen.-

Artículo 4º: La solicitud de cierre o medidas de control será presentada en la Oficina de Partes de la Municipalidad y deberá ser suscrita por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre o medidas de control. Los solicitantes deberán individualizarse mediante la indicación de sus nombres, apellidos, RUT, correos electrónicos, números de teléfonos y domicilios particulares.

A la solicitud de cierre deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1.- Certificado de dominio vigente expedido por el Conservador de Bienes Raíces de respectivo, en el que conste la calidad de propietario del inmueble.
- 2.- Poder simple, contrato de arriendo o cualquier otro instrumento en que conste en forma fehaciente la representación de quien actúa, para estos efectos, a nombre del propietario.-
- 3.- Designación de la persona que tendrá el carácter de representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional y asumirá la responsabilidad ante el Municipio por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en lo relativo a la construcción misma del cierre, como en el funcionamiento y operatividad de aquél.-
- 4.- Plano o croquis detallado de la ubicación del cierre o medida de control, en 4 ejemplares.-
- 5.- Propuesta de diseño del cierre o medida de control, con sujeción a lo señalado en el artículo 9º de la presente Ordenanza, presupuesto de ejecución del proyecto, horario de funcionamiento y memoria explicativa que indique su plazo de ejecución, en 4 ejemplares.-
- 6.- Fotografía(s) como antecedente del estado de la vía, área verde, mobiliario urbano y señales informativas si las hubiere, en la ubicación del cierre o medida de control, previo a su instalación, en 4 copias.-

Artículo 5º: Ventanilla única del Municipio remitirá la solicitud a la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.), que será la encargada de gestionar su tramitación.-

Artículo 6º: Recibida la solicitud por la D.O.M. y en el evento que ésta cumpla los requisitos establecidos en el artículo 4º, solicitará, de acuerdo a las competencias y/o a la actividad que desarrollan:

- a) Informe a la Dirección de Tránsito y Transporte Público;
- b) Informe a la Unidad de Carabineros competente de la comuna;
- c) Informe a la Unidad de Bomberos competente de la comuna.

Junto a cada solicitud, se deberá acompañar un ejemplar y fotografías a que se refieren los N° 4, 5 y 6 del artículo 4º.-

El informe referido en la letra a), deberá ser evacuado en un término de 10 días hábiles contados desde la recepción del Oficio que remita la D.O.M., debiendo esta última, en el mismo plazo, emitir un informe.-

Artículo 7º: Una vez reunidos los informes la D.O.M., elaborará una propuesta dirigida a la Alcaldesa, pronunciándose sobre la procedencia de la solicitud de cierre o medida de control. En todo caso, será requisito para que la autorización pueda ser otorgada, que los 4 informes sean favorables a la medida de control o cierre solicitada.-

La Alcaldesa someterá la petición a la aprobación del Concejo Municipal, y, de ser aprobada, dictará el Decreto respectivo. El permiso podrá tener una duración de hasta cinco años y se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad, con acuerdo del Concejo.-

Artículo 8º: El Decreto que autorice el cierre o medidas de control, deberá indicar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control, el plazo y las condiciones del permiso, el horario de funcionamiento y las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. El Decreto será notificado al representante a que se refiere el artículo 4 N° 3 de la presente Ordenanza, personalmente o por carta certificada remitida al domicilio registrado en la solicitud.-

Artículo 9º: El funcionamiento efectivo del cierre o medidas de control de acceso, sólo se autorizará en un período de tiempo que no podrá exceder del comprendido entre las 19:00 y las 8:00 horas del día siguiente. En ningún caso, el cierre o medida de control deberá entorpecer el normal desarrollo de la actividad económica del sector.

TITULO SEGUNDO

CARACTERÍSTICAS DEL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL.

Artículo 10º: Para la instalación del cierre, deberán observarse las siguientes exigencias y requisitos:

- ✓ Sólo puede comprender el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional.-
- ✓ Deberá ser financiado íntegramente por los vecinos de la respectiva calle, pasaje o conjunto habitacional, y tendrá que sujetarse a los requerimientos sobre construcción que determine la Dirección de Obras Municipales.-
- ✓ Deberá ser metálico y no podrá obstruir la visibilidad desde y hacia las viviendas que componen la calle, pasaje o conjunto habitacional respectivo. Sin travesaños que impidan el acceso de vehículos de emergencia y espacio

libre hacia el cielo.-

- ✓ Podrá tener una altura máxima de hasta 2.00 mts. y un ancho mínimo de hasta 4.00 mts.
- ✓ No podrá tener un zócalo en su base.
- ✓ Deberá contar con una puerta lateral de uso peatonal y una puerta principal de acceso vehicular.
- ✓ Se debe contar con un cartel que señale los horarios en que estará cerrado con llave y sus horarios de apertura, y que se disponga de una persona o encargado a todo evento que pueda abrirlo en caso de emergencia.-

La operación de este cierre podrá hacerse en forma manual o automática, sin embargo el método de apertura debe ser rápido y seguro, que evite trabas o atascos.

Deberá contar en su parte externa con un tablero que identifique las viviendas interiores, con su respectivo número o letra, y nombre de la calle según corresponda.

Artículo 11º: La autorización de medidas de control que se soliciten, entendiéndose por tales, sistema de barrera, guardia, combinación de ambos u otro similar que no importe cierre, serán evaluadas en su mérito por la Municipalidad, debiéndose siempre respetar las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 12º: Los vecinos de la calle, pasaje o conjunto habitacional beneficiados con el cierre o medidas de control, y en especial, el representante a que se refiere el artículo 4º N° 3 de esta Ordenanza, asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar los derechos municipales que correspondan con ocasión del permiso, y, si llegase a proceder, el pago de la multa a que se refiere el artículo 16º de esta Ordenanza.
- b) Comunicar al Municipio, en un plazo no superior a 10 días, el cambio de representante, si se produjese, individualizándolo. El incumplimiento de esta norma, implicará que para todos los efectos legales, continuará como representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional, la última persona que figure en los registros municipales.
- c) Ocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre o medida de control, y del sistema de comunicaciones.
- d) Permitir, en cualquier horario, el libre acceso de vehículos de emergencia, de utilidad pública, municipales y de beneficio comunitario, funcionarios judiciales en ejercicio de sus atribuciones, de servicios públicos, como son electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, inspectores, policías y personal municipal, y aquél a cargo del servicio de recolección de basura y mantención de áreas verdes. La propuesta de funcionamiento en este sentido, deberá ser aprobada por la D.O.M.
- e) Permitir siempre el libre tránsito de personas y vehículos en los horarios no autorizados para el cierre o de medida de control.
- f) Coordinar el retiro del cierre o medida(s) de control, a costa de los vecinos, en el término de 15 días hábiles contados desde de la notificación del Decreto Alcaldicio que revoca la autorización y ordena su retiro.
- g) Observar fielmente las disposiciones de la presente Ordenanza.
- h) Encargarse de la administración y, si procediere, de los gastos energéticos requeridos para el funcionamiento de la reja de acceso y de los elementos de comunicación.

Artículo 13°: En las calles y pasajes comprendidos dentro del cierre o medida de control, deberá cumplirse siempre con las disposiciones señaladas en la Ley de Tránsito.

Artículo 14°: El permiso que autorice la instalación del cierre o medidas de control, estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente al momento de su otorgamiento.-

Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de ingresar la solicitud.-

TITULO TERCERO REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CIERRE

Artículo 15°: El Municipio podrá revocar la autorización de cierre en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional objeto del cierre. De la misma forma, la autorización podrá ser revocada en cualquier época mediante resolución fundada del municipio, previo acuerdo del Concejo Municipal.-

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 16°: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionado con la revocación de la autorización de cierre o medidas de control, sin perjuicio de la aplicación de una multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) que será fijada por el Juez del Juzgado de Policía Local de la comuna.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único: Los permisos y/o autorizaciones de cierre concedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse a las disposiciones fijadas ella en un término de 90 días hábiles contados desde su publicación en la página web del municipio.-


Alejandra Román Clavijo
ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ OF. Partes.
- ✓ Depto. de Informática.
- ✓ DIDECO
- ✓ Depto. Jurídico
- ✓ DOM
- ✓ Depto. Tránsito
- ✓ Juzgado de Policía Local


Paula Retamal Urrutia
PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL


ABOGADO
JURIDICO
DE PARRAL